

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA A LAS Y LOS RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS DISTRITOS CUYOS RESULTADOS NO HAN CAUSADO DEFINITIVIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El día 1 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2017-2018 para la renovación de quienes integrarán los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Veracruz.
- II El 10 de enero de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG013/2018**, aprobó la designación de las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los treinta Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018.
- III El 15 de enero del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta consejos distritales.
- IV El 1 de julio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la titularidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el estado de Veracruz. Posteriormente, el 4 de julio se realizó la sesión especial de cómputo distrital.
- V El 9 de agosto del año en curso los consejos distritales cuyos resultados habían causado definitividad (exceptuando los consejos con cabecera en Pánuco, Álamo, Perote, Emiliano Zapata, Zongolica y Santiago Tuxtla, que presentaban algún medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos jurisdiccionales) aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se puso a vigilancia y resguardo del Consejo General del Organismo

Público Local Electoral del estado de Veracruz, los paquetes electorales depositados en la bodega electoral, correspondientes a las casillas instaladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como las mesas directivas de casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de gobernatura, diputaciones o para la renovación de las y los integrantes de los 212 Ayuntamientos.

- 3 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó en los años 2017 y 2018 el Proceso Electoral Local Ordinario por el que se renovó la gubernatura y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

- 4 Asimismo, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los consejos distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.

- 5 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales de la materia y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 6 El artículo en comento establece que el proceso electoral ordinario iniciará con la sesión que el Consejo General celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá el último día del mes de julio para la elección de las diputaciones y el último día de agosto si se trata de la elección de la Gubernatura o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

- 7 El artículo 172 fracción II, incisos f) y g) establecen que la etapa de los actos posteriores a la elección comprende, entre otros, en los consejos distritales y municipales, la recepción de los medios de impugnación que se interpongan y su remisión, con el informe y la documentación correspondiente al Tribunal Electoral del Estado y la remisión de los paquetes de cómputo y la documentación electoral al órgano que corresponda, según la elección de que se trate.

- 8 Por su parte, el artículo 115, fracción VII del Código Electoral establece que es atribución del Secretario Ejecutivo el proveer lo necesario para la custodia de los paquetes de casilla y de cómputo depositados en los organismos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el propio Código y autorizar su destrucción después de terminado el proceso electoral respectivo.

- 9 El 9 de agosto del año en curso los consejos distritales cuyos resultados habían causado definitividad procesal, aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se puso en vigilancia y resguardo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, los paquetes electorales depositados en sus bodegas electorales, correspondientes a las casillas instaladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a excepción de los consejos con cabecera en Pánuco, Álamo, Perote, Emiliano Zapata, Zongolica y Santiago Tuxtla, en los cuales, aun se encontraban pendientes de resolución judicial.

- 10 Los días 24 y 31 de agosto del año en curso, la Sala Regional Xalapa de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencias SX-JRC-224/2018 y SX-JRC-216/2018 y acumulados, resolvió las impugnaciones a los cómputos distritales de los distritos de Zongolica y Pánuco, respectivamente. Con lo anterior, y al no haber sido objeto de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los resultados previamente establecidos, han causado estado.

- 11 Por cuanto hace a los distritos con sede en Álamo, Perote, Emiliano Zapata y Santiago Tuxtla, cabe señalar que éstos se encuentran en vía jurisdiccional ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las siguientes claves de identificación: Álamo SX-JRC-254/2018; Perote SX-JRC-245/2018; Emiliano Zapata SX-JDC-806/2018; y Santiago Tuxtla SX-JRC-246/2018.

- 12 Toda vez que los consejos distritales cuyos resultados se encuentran pendientes de resolución judicial han concluido las actividades previstas en el Calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, siendo responsables únicamente del resguardo de los paquetes electorales, por austeridad, eficiencia y economía procesal, este Consejo General considera idóneo que únicamente la Presidencia y Secretaría, o ante su ausencia el o la profesional administrativo de dichos consejos permanezcan hasta que se resuelva el medio de impugnación que tenga pendiente cada Consejo.

- 13 Conforme a lo expuesto en el considerando previo, los resultados emitidos en los Cómputos Distritales por los consejos distritales con cabecera en Álamo, Perote, Emiliano Zapata, y Santiago Tuxtla, se encuentran en vía procesal al encontrarse impugnados y en consecuencia pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, por lo que con la finalidad de garantizar el debido resguardo de los paquetes electorales hasta la conclusión del Proceso Electoral, y en ejercicio de la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral prevista en los numerales 102 y 108, fracción III del Código Electoral, este Consejo General considera idóneo aprobar las siguientes acciones:
 - Hasta la resolución del medio de impugnación que tengan pendiente en cada Consejo Distrital serán responsables del resguardo de los

paquetes electorales la Presidencia y Secretaría del Consejo respectivo, o en su caso, el profesional administrativo.

- Una vez que causen estado los medios de impugnación pendientes por resolver y que hayan causado definitividad los resultados electorales, los paquetes electorales de cada Consejo Distrital señalados en el presente considerando, quedarán bajo resguardo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva hasta en tanto el Consejo General del OPLE autorice su destrucción.

14 Ahora bien, toda vez que los consejos distritales con sede en Pánuco y Zongolica, no aprobaron el 9 de agosto del año en curso, el Acuerdo por el que se pusieron en vigilancia y resguardo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, los paquetes electorales depositados en sus bodegas electorales, correspondientes a las casillas instaladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, pues aún se encontraban pendientes de resolución, empero al día de la emisión del presente Acuerdo, han causado estado, los paquetes previamente citados quedarán bajo resguardo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva hasta en tanto el Consejo General del OPLE autorice su destrucción.

15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en

apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 149, 281 párrafo 9 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101 párrafo segundo, 102, 108 fracciones I y III, 115 fracción VII, 141 fracción XX, 172 fracción II, incisos f) y g) y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las y los responsables del resguardo de los paquetes electorales en los distritos cuyos resultados no han causado definitividad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

- Hasta la resolución del medio de impugnación que tengan pendiente en cada Consejo Distrital serán responsables del resguardo de los paquetes electorales la Presidencia y Secretaría del Consejo respectivo, o en su caso, el profesional administrativo.
- Una vez que causen estado los medios de impugnación pendientes por resolver y que hayan causado definitividad los resultados electorales, los paquetes electorales de cada Consejo Distrital, quedarán bajo resguardo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral

del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva hasta en tanto el Consejo General del OPLE autorice su destrucción.

SEGUNDO. Respecto a los paquetes electorales correspondientes a los distritos con sede en Pánuco y Zongolica, al haber causado estado, quedan bajo resguardo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva hasta en tanto el Consejo General del OPLE autorice su destrucción.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los consejos distritales de Pánuco, Álamo, Perote, Emiliano Zapata, Zongolica y Santiago Tuxtla.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE